

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM JS- 112  
SERIE 2002-2003**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “CULINARY FEST”, EN LA CALLE FORTALEZA SUR DEL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

- POR CUANTO:** Los días 12, 13, 14 y 15 de junio de 2003, se estará celebrando una actividad denominada “Culinary Fest”, de 6:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, en la calle Fortaleza Sur del Viejo San Juan. El Departamento de Arte y Cultura del Municipio es co-auspiciador de la referida la actividad;
- POR CUANTO:** Las referidas festividades se distinguen por el grán número de platos típicos e internacionales que se ofrecen a los participantes. Además se servirán bebidas alcohólicas;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, se hace necesario levantar aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan, relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios, durante la celebración de la misma.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de

Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime temporeramente del cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” durante la celebración de la actividad “Culinary Fest”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta, Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores y la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal.

**TERCERO:** La Policía Municipal podrá restringir el alcance de la presente Orden cuando sea necesario para salvaguardar el orden y la sana convivencia mientras duren las actividades descritas en el primer POR TANTO de está Orden.

**CUARTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor a partir de las 6:00 p.m. a 12:00 de la medianoche los días 12, 13, 14 y 15 de junio de 2003, bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del área geográfica de la calle Fortaleza Sur del Viejo San Juan.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de junio de 2003.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE